

El Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 14 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y 17 fracción V del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, y:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, es una institución pública de educación superior, comprometida a formar profesionales para el desarrollo económico, social y cultural del país, particularmente de los pueblos indígenas de Hidalgo, a través del desarrollo de las funciones de docencia, investigación, vinculación comunitaria, preservación y difusión de las culturas y la extensión de los servicios que presta, en un proceso de comunicación respetuoso y equitativo, para favorecer un *diálogo* permanente con las comunidades asentadas en la región en lo particular y en el país en general, y con el desarrollo científico y cultural contemporáneo.

SEGUNDO.- Que es menester construir un marco normativo que sea capaz de facilitar la construcción, organización y funcionamiento de la Universidad, que le permita cumplir con eficiencia sus propósitos académicos y operar con un nuevo tipo de docentes que se involucren en los principios del enfoque intercultural, preparándose para desarrollar actividades académicas que respondan a los requerimientos y exigencias del ejercicio docente y de investigación que plantean las políticas vigentes del sistema de educación superior.

TERCERO.- Que la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con un modelo educativo que define su organización académica, la estructura curricular y sus programas educativos, con apego a lo establecido por la

Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública.

CUARTO.- Que es importante contar con docentes con un perfil adecuado a la misión y fines de esta institución educativa, privilegiando que la mayoría de los profesionales cuenten con una formación del nivel subsecuente al nivel que desarrolla su labor formativa, que se distingan por su alto grado de habilitación académica y su participación en actividades esenciales como son: la docencia, la investigación, la vinculación con la comunidad, la preservación y difusión de las culturas, y que cuenten con aptitud y disposición para formarse dentro del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), de tal suerte que les permita integrar Cuerpos Académicos (CA) que favorezcan la adecuación al perfil deseado y en su oportunidad recibir apoyos extraordinarios.

QUINTO.- Que para poder conformar la planta de personal académico comprometida con el modelo educativo que propone la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, es menester contar con las disposiciones jurídicas que garanticen el ingreso de académicos con el perfil idóneo, que les brinden estabilidad profesional para desempeñar sus tareas educativas y que permitan la superación y el desarrollo de la carrera docente a través de la promoción.

SEXTO.- En consideración de lo anterior y, con fundamento en el artículo 14 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y 17 fracción V del Decreto que crea a la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, es facultad de su Consejo Directivo expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan la organización y el desarrollo de la Universidad, incluyendo los relativos a sus sistemas de evaluación académica, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas aéreas que la integran;

Por lo expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto normar las funciones de docencia, investigación, vinculación con la comunidad y preservación y difusión de las culturas, en la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo; así como los requisitos para el ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como regular la integración y funciones de los órganos y cuerpos colegiados de evaluación y los procedimientos académicos- administrativos para dicho ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 2. Corresponde exclusivamente al Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, conforme a las fracciones II, IV y V del Artículo 17 de su Decreto de Creación, establecer y aprobar los lineamientos generales y regular los aspectos académicos y administrativos del ingreso, la promoción y permanencia de su personal académico, así como las funciones que realicen e imponerles las sanciones que establece este Reglamento.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Comisión Dictaminadora.** A la Comisión Dictaminadora de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo.
- II. **Consejo Directivo.** Al máximo órgano de gobierno de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo.

- III. **Rector.** Al Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo.
- IV. **Universidad.** A la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo.
- V. **Entrevista por Pares.** Consiste en establecer un diálogo entre dos o más personas sobre un tema o temas en específico, con el objeto de analizar el dominio de las competencias a desarrollar en la institución por parte del candidato a docente.

Artículo 4. Las relaciones laborales que establezca la Universidad con su personal académico, su naturaleza, derechos y obligaciones, se sujetan y regularán por el Artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones laborales aplicables.

Artículo 5. Todo miembro del personal académico ingresará mediante concurso de oposición, evaluado por las Comisiones Dictaminadoras de Ingreso, Promoción y Permanencia de Personal Académico y de Análisis Curricular, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Capítulo II

Del personal académico

Artículo 6. Se considera personal académico de la Universidad, a los docentes que tienen a su cargo la impartición de la educación superior para la formación de profesionales útiles a la sociedad, en el desarrollo de actividades de docencia, investigación, vinculación con la comunidad, y la preservación y difusión de las culturas, así como toda actividad de naturaleza académica que determinen los órganos de la Universidad.

Artículo 7. El personal académico de la Universidad llevará a cabo sus funciones con apego a la filosofía de la interculturalidad; con base en los principios de libertad de cátedra e investigación; en función de los planes y programas de estudios aprobados; y de conformidad con la forma de ingreso, funciones y categorías que en este reglamento se establezcan.

Artículo 8. El profesor de la Universidad, deberá contar con el siguiente perfil:

- I. Una formación académica sólida;
- II. Habilidad de comunicación;
- III. Capacidad para impulsar el interés en los estudiantes universitarios por el conocimiento y por su desarrollo como seres independientes;
- IV. Espíritu de colaboración, actitud crítica, transformadora y de respeto a sí mismo y a los demás;
- V. Vocación y motivación hacia las actividades sustantivas de la Universidad;
- VI. Habilidad para utilizar adecuadamente los recursos técnicos y didácticos;
- VII. Creatividad para diseñar las estrategias que propicien en los estudiantes de la Universidad el aprendizaje, la investigación, preservación y difusión de las culturas y de vinculación con la comunidad;
- VIII. Disposición al cambio y reconocimiento de la trascendencia de su actividad en el desarrollo y superación de la Universidad;
- IX. Comprensión y aplicación de los fundamentos filosóficos, educativos y normativos de la Universidad;

X. Disponibilidad para trabajar en equipo y;

XI. Compromiso institucional, responsabilidad y ética profesional.

Artículo 9. El personal académico de la Universidad se integra por:

I. Profesores Investigadores:

Los profesores investigadores transmiten a los estudiantes la experiencia adquirida como profesional, como generador y/o aplicador del conocimiento de manera innovadora y colectivamente, constituyendo el núcleo de la vida institucional. Para cumplir sus funciones, los profesores de tiempo completo se integran en cuerpos académicos que se caracterizan por los siguientes atributos:

- a) La mayoría de sus miembros cuenta con el grado preferente de doctorado;
- b) Cuentan con amplia experiencia en docencia y vinculación con las comunidades y pueblos originarios;
- c) Demuestran una actividad manifiesta en congresos, seminarios, mesas redondas y talleres de trabajo, así como acciones de formación y servicio a través de la vinculación comunitaria y de difusión y divulgación del conocimiento; y
- d) Sus integrantes colaboran entre sí para aplicar sus conocimientos en estudio y desarrollo de proyectos de investigación acerca de: las lenguas y las culturas indígenas; la problemática ambiental, económica, educativa, social y cultural emergente de las comunidades

de la región y temas derivados de la problemática de interés que surjan en las experiencias.

Dada la naturaleza de las áreas que va a cultivar la Universidad, se deberá considerar que para el manejo de contenidos de formación emergentes tales como: lenguas indígenas, filosofía, cosmovisión, entre otros. Podrán incorporarse, excepcionalmente, profesores con características de formación y acreditación de estudios equivalentes, pero siempre orientados a la vinculación, estudio y desarrollo de las comunidades originarias del Estado. Estas situaciones de excepción serán sometidas a aprobación por parte de los Órganos de Gobierno. En estos casos la Universidad promoverá procesos de superación académica ofreciendo condiciones para que los docentes cubran, a corto plazo, los requisitos de acreditación formal de los grados requeridos para el desarrollo de tareas académicas de calidad incuestionable en las instituciones de educación superior del Sistema Educativo Nacional;

II. Profesores de Asignatura:

Los profesores de asignatura deberán contar con experiencia previa en el desarrollo de tareas docentes, o ser profesionistas que se desempeñen exitosamente fuera del ámbito académico y enriquezcan la docencia universitaria impartiendo cursos y dirigiendo otras actividades docentes íntimamente relacionadas con su experiencia profesional; para esto último, es indispensable que cuenten con una adecuada capacitación para la docencia. Cada profesor de asignatura deberá prestar a la Universidad, como máximo, 19 horas/sem/mes;

III. Técnicos académicos:

Son aquellos que realizan en la Universidad funciones técnicas y profesionales de su especialidad, materia o área, colaborando en tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos o de servicios

tales como manejo de equipo de laboratorios, cartografía, sistematización de datos, biblioteca, traducción, edición de audio y video, y elaboración de material didáctico, entre otros;

Podrán conducir las actividades académicas en la parte experimental en coordinación con los responsables de la parte teórica, en todas aquellas actividades que comprenden aspectos teórico-prácticos. En ningún caso el técnico académico será responsable directo de la docencia e investigación;

IV. Profesor Invitado:

Es aquel académico de reconocido prestigio que proviene de otras universidades del país o del extranjero, que previa necesidad académica determinada por el área académica correspondiente, se acuerde invitar para el desempeño de funciones académicas específicas; y

V. Profesores con saberes tradicionales o Sabio de la comunidad:

Son aquellas personas de un pueblo originario o intelectuales autodidactas, que poseen una amplia experiencia y conocimientos relevantes acerca de las formas de vida de los pueblos originarios, y su figura es respetada y valorada a nivel comunitario, regional, nacional o internacional;

Es personal de apoyo en tareas específicas de los programas académicos o de actividades prácticas, tales como: manejo de herramientas específicas, conocimiento y dominio de la lengua originaria, medicina tradicional, y demás conocimientos y saberes que permitan consolidar la formación de los estudiantes.

- a)** En los casos en que la Universidad requiera de la incorporación de personal académico portadores de saberes tradicionales, cuyo perfil sea

necesario incorporar para cubrir los planes y programas especiales impartidos por la institución, se procederá a su contratación, observando el procedimiento establecido en el presente reglamento.

b) Para los casos referidos en el inciso anterior, se emitirá la convocatoria respectiva y se establecerán en la misma los requisitos para los interesados. En ningún caso, se consideran requisitos que den trato diferenciado a los aspirantes de ingreso por esta vía con respecto a los demás trabajadores académicos de la institución. Esto se refiere a:

1. ser contratados por las mismas características consideradas en el presente reglamento, es decir, profesores de tiempo completo, medio tiempo, invitados, por asignatura y técnicos académicos.
2. poder participar en convocatorias para cubrir plaza por tiempo indeterminado y en promociones, de acuerdo a los establecidos en el presente Reglamento.
3. La Comisión Dictaminadora se podrá asesorar con personal reconocido de las comunidades, autoridades civiles o tradicionales, que avalen la experiencia de los candidatos, para evaluar los conocimientos o saberes especiales que sean requeridos para cubrir las actividades de los programas del área de conocimiento de que se trate.

a) La Comisión Dictaminadora determinará cuáles son las pruebas específicas a que deberán someterse los aspirantes. Una vez determinadas estas pruebas deberán darse a conocer en la convocatoria respectiva. Las pruebas podrán incluir algunas de las siguientes:

Evaluación de habilidades prácticas, conocimiento tradicional, sensibilidad al modelo intercultural, identidad con la cultura y lengua originaria,

capacidad de trabajo en equipo, adaptabilidad, entre otras, para la posición por la cual se aspira.

- b) La asignación del nivel y categoría a asignar para el personal académico considerado en este artículo, se definirá de acuerdo a los criterios, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 10. El personal académico de la Universidad, de acuerdo a la forma de ingreso, actividad y duración, será:

- I. **De tiempo completo:** Con una carga académica de 40 horas a la semana y se distribuirá de acuerdo a la categoría de su nombramiento;
- II. **De medio tiempo:** Con una carga académica de 20 horas a la semana, de acuerdo a la categoría de su nombramiento; y
- III. **Tiempo parcial:** Con una carga académica que no excederá 19 horas-semana-mes, como máximo.

Artículo 11. El personal académico de la Universidad, de acuerdo a la forma de ingreso, actividad y duración, tendrá nombramiento por:

- I. **Tiempo Completo:** Cuando el personal académico ingresa a través del concurso de oposición para atender actividades de manera regular y permanente, propias de las funciones de docencia, investigación, vinculación con la comunidad y la preservación y difusión de las culturas;
- II. **Tiempo determinado:** Cuando el personal académico cubra actividades extraordinarias derivadas de vacantes, ausencias temporales o sustitución

temporal de otro profesor; y/o cuando así lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar, por el tiempo que duren los mismos; y

- III. **Por obra determinada:** para atender encargos y/o funciones sustantivas específicas de la Universidad, cuando así lo exija su naturaleza.

Artículo 12. El personal académico deberá cumplir sus actividades académicas de conformidad con los planes anuales de trabajo, la duración de su jornada, las cargas docentes y de investigación asignadas, según su nombramiento.

Artículo 13. El personal académico de tiempo completo se abstendrá de ocupar cargos en empresas, organizaciones sociales y políticas o en instituciones de carácter público o privado, que sean incompatibles con sus funciones y tareas, que interfieran con su horario de trabajo, con sus funciones, con la calidad y transparencia de su desempeño, o bien que comprometan de forma negativa con su actuación la imagen y los objetivos de la institución.

Artículo 14. El personal académico de la Universidad, sin excepción, entregará un plan de trabajo al inicio del semestre e informe de actividades al término de éste a la Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 15. La relación laboral o profesional del personal académico se regulará mediante cualquiera de las formas de nombramiento o contratación siguientes:

- I. Profesor de asignatura por tiempo determinado e indeterminado;
- II. Profesor de tiempo completo por tiempo determinado e indeterminado;
- III. Técnico académico por tiempo determinado e indeterminado; y

IV. Profesor contratado bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, que siempre será para obra determinada y bajo el régimen de honorarios.

Artículo 16. El personal académico que ingrese a la Universidad por tiempo completo, lo hará por Concurso de Oposición sujetándose a las formalidades y tiempos previstos en el capítulo VI de este Reglamento.

Artículo 17. El personal académico que ingrese a la Universidad por tiempo determinado, lo hará por Concurso de Oposición por Análisis Curricular a que se refiere el capítulo VIII de este reglamento.

Artículo 18. El personal académico que pase a desempeñar dentro de la Universidad funciones de organización, coordinación y dirección de actividades académicas, mantendrá su condición de miembro del personal académico.

Capítulo III

De las funciones de Docencia, Investigación, Vinculación con la Comunidad y Preservación y Difusión de las Culturas.

Artículo 19. Las distintas actividades que realiza el personal académico de la Universidad, son la docencia, la investigación, la vinculación comunitaria y la preservación y difusión de las culturas.

Artículo 20. El personal académico de tiempo completo realizara las distintas funciones académicas considerando su categoría y el tiempo contratado.

Artículo 21. El personal académico de asignatura realizará fundamentalmente la función de docencia, sin perjuicio de otras actividades académicas que le asigne la coordinación de carrera correspondiente.

Artículo 22. La docencia se define como el conjunto de actividades que el personal académico desempeña a través de la generación de situaciones de aprendizaje dentro y fuera del aula, laboratorio o taller, para apoyar una formación integral y permanente de los estudiantes, a fin de orientarlos hacia la construcción de esquemas y metodologías que favorezcan el establecimiento de vínculos entre los saberes tradicionales de las comunidades y la perspectiva del proceso de generación del conocimiento que se desarrolla tradicionalmente en las universidades. Las actividades del personal académico serán:

- I. Planear y llevar a efecto el proceso de enseñanza- aprendizaje frente a grupo, conforme a los planes y programas de estudio aprobados;
- II. Presentar los proyectos, programas de trabajo e informes académicos necesarios, ante la Secretaría Académica;
- III. Dar a conocer a los estudiantes el programa de la materia y las formas de evaluación correspondientes al inicio del curso correspondiente;
- IV. Realizar la preparación, ejecución y revisión de las evaluaciones correspondientes y remitir a la dirección académica la documentación relativa al rendimiento académico de los estudiantes en las fechas previstas por la Universidad;
- V. Participar en el programa institucional de tutorías que la Universidad establezca;
- VI. Proporcionar asesorías individuales o colectivas a los estudiantes;
- VII. Participar en otras modalidades de docencia no presencial;

- VIII.** Participar en cuerpos académicos, academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas;
- IX.** Participar en programas de formación, actualización y capacitación del personal académico;
- X.** Participar en la revisión y adecuación de planes y programas de estudio;
- XI.** Participar en las actividades de planeación y evaluación de las actividades académicas;
- XII.** Participar en programas de intercambio académico en los términos que establezcan los convenios respectivos;
- XIII.** Participar en planes y programas de estudio donde se requiera, conforme a la disciplina o área del conocimiento a la que pertenezca;
- XIV.** Participar en la elaboración y revisión de material didáctico que se requiera para el adecuado desarrollo de los programas de estudio;
- XV.** Participar en eventos académicos cuando así se requiera; y
- XVI.** Las demás que le sean encomendadas por la Rectoría.

Artículo 23. La investigación se define como el conjunto de actividades y estudios que profundizan en el conocimiento de la cosmovisión, la lengua, la cultura y el desarrollo socio-económico de las culturas originarias, con un conjunto de objetivos y metas de carácter académico, en temas disciplinares o multidisciplinarios, o interdisciplinarios. Las investigaciones se definirán con base en las cuatro dimensiones siguientes:

- I. Estudio y desarrollo de proyectos de investigación acerca de las cosmovisiones, lenguas y las culturas indígenas y sobre su necesaria interacción en diversos ámbitos y con múltiples sectores sociales, con el propósito de proyectar procesos de revitalización, desarrollo y consolidación de las culturas originarias en la construcción de la identidad nacional;
- II. Problemática ambiental, económica, educativa, social y cultural emergente de las comunidades de influencia en la región donde se ubique la institución, así como la exploración de opciones de solución orientadas por el respeto a sus necesidades, valores y tradiciones;
- III. Necesidades de articulación de la problemática comunitaria con la docencia, esto es, con el proceso de orientación y formación profesional de los estudiantes, como son la metodología de sistematización y análisis, las orientaciones pedagógicas, las estrategias didácticas, el empleo de tecnologías culturalmente apropiadas, la generación de nuevos conocimientos y/o nuevas tecnologías, los servicios o actividades de extensión requeridos por las comunidades, etcétera; y
- IV. Temas derivados de la problemática de interés que surjan en las experiencias de vinculación con la comunidad y que consideren los principios expuestos en los incisos 1, 2 y 3, ya referidos.

Artículo 24. Las actividades de investigación consisten en:

- I. Elaborar propuestas de programas y proyectos de investigación;
- II. Participar en cuerpos académicos, academias y comisiones relacionadas con la función de investigación;

- III. Participar en su caso, en programas y proyectos de carácter multidisciplinario e interdisciplinario;
- IV. Participar en la evaluación de las actividades de investigación;
- V. Proporcionar asesoría a los estudiantes en trabajos de investigación;
- VI. Participar en eventos académicos cuando así se requiera; y
- VII. Publicar, previa autorización de la Universidad, los resultados de los trabajos de investigación.

Artículo 25. La vinculación con la comunidad es una función sustantiva que contempla un conjunto de actividades que suponen la planeación, organización, operación y evaluación de acciones, donde la docencia y la investigación se relacionan internamente en el ámbito universitario y externamente con las comunidades, para la atención de problemáticas y necesidades específicas. Estas actividades contribuyen al desarrollo de proyectos socioeducativos, culturales y productivos y se desarrollan por medio de sus organizaciones sociales y productivas, así como organismos y/o instituciones públicas y privadas. La vinculación con la comunidad se realizará con las actividades siguientes:

- I. Elaborar y participar en la operación de proyectos de vinculación comunitaria, desarrollados en torno a la atención de las problemáticas de las comunidades y vinculados a los programas académicos a través del ejercicio de la docencia, investigación, y preservación y difusión de las culturas;
- II. Participar en su caso, en programas y proyectos de carácter multidisciplinario e interdisciplinario que fortalezca la vinculación comunitaria;

- III. Participar en la evaluación de las actividades de vinculación comunitaria;
- IV. Proporcionar asesoría a los trabajos de vinculación comunitaria;
- V. Publicar, previa autorización de la Universidad, los resultados de los trabajos de vinculación comunitaria, y
- VI. Participar en cuerpos académicos, academias y comisiones relacionadas con la función de vinculación comunitaria.

Artículo 26. La preservación y difusión de las culturas supone un conjunto de actividades de recuperación, producción y difusión de las expresiones culturales y artísticas de los pueblos originarios, la divulgación del conocimiento tradicional, científico y tecnológico, la producción de televisión y video, las radiodifusoras comunitarias, el programa editorial que rescate la producción cultural y científica de los pueblos indígenas, y la conservación del patrimonio cultural de las comunidades. La preservación y difusión de las culturas se realizarán con las actividades consistentes en:

- I. Elaborar y participar en la operación de proyectos de preservación y difusión de las culturas, en coordinación con las comunidades;
- II. Participar, en su caso, en programas y proyectos de carácter multidisciplinario e interdisciplinario que fortalezcan la preservación y difusión de las culturas;
- III. Participar en la evaluación de las actividades de preservación y difusión de las culturas;

- IV. Proporcionar asesoría a los trabajos de preservación y difusión de las culturas;
- V. Publicar, previa autorización de la autorización de la universidad, los resultados de los trabajos de preservación y difusión de las culturas;
- VI. Participar en cuerpos académicos, academias y comisiones relacionadas con la función de preservación y difusión de las culturas.

Capítulo IV

De la clasificación del Personal Académico

Artículo 27. El personal académico se clasifica en:

- I. Profesor de asignatura por tiempo determinado;
- II. Profesor de asignatura por tiempo indeterminado “A”;
- III. Profesor de asignatura por tiempo indeterminado “B”;
- IV. Profesor investigador de tiempo completo Asociado “A”;
- V. Profesor investigador de tiempo completo Asociado “B”;
- VI. Profesor investigador de tiempo completo Asociado “C”;
- VII. Profesor investigador de tiempo completo Titular “A”;
- VIII. Profesor investigador de tiempo completo Titular “B”;
- IX. Profesor investigador de tiempo completo Titular “C”;
- X. Técnico Académico por tiempo determinado;
- XI. Técnico Académico por tiempo indeterminado A;

- XII.** Técnico Académico por tiempo indeterminado B;
- XIII.** Profesor invitado; y
- XIV.** Profesor con saberes tradicionales o sabio de la comunidad cuyas categorías se determinarán de acuerdo al artículo 9 Fracc. V del presente Reglamento.

Capítulo V

De los requisitos del personal académico

A. De los Profesores por Asignatura.

Artículo 28. Para ser profesor de asignatura “A” se requiere:

- I.** Tener título profesional mínimo de licenciatura relacionado con el programa académico al que aspira participar;
- II.** Tener al menos dos años de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación y/o de extensión y difusión de la cultura en la materia o área de su especialidad; y
- III.** Hablar preferentemente una lengua originaria.

Artículo 29. Para ser profesor de asignatura “B” se requiere:

- I.** Tener título profesional mínimo de maestría relacionado con el programa académico al que aspira participar;

- II. Tener como mínimo tres años de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación y/o de extensión y difusión de la cultura en la materia o área de su especialidad, y
- III. Hablar preferentemente una lengua originaria.

B. De los Profesores Asociados.

Artículo 30. Para ser profesor Investigador de Tiempo Completo Asociado “A” se requiere:

- I. Tener título preferentemente de maestría relacionado con el programa académico al que aspira participar;
- II. Tener como mínimo dos años de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación y/o de extensión y preservación y difusión de las culturas en la materia o área de su especialidad;
- III. Haber participado en cuerpos académicos, academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas;
- IV. Contar al menos con una publicación no arbitrada sea en revistas o en libros;
- V. Haber participado en las tareas de vinculación con la comunidad; y
- VI. Hablar preferentemente una lengua originaria.

Artículo 31. Para ser Profesor Investigador de Tiempo Completo Asociado “B” se requiere:

- I. Tener título mínimo de maestría relacionado con el programa académico al que aspira participar,
- II. Tener como mínimo tres años de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación y/o de extensión y preservación y difusión de las culturas en la materia o área de su especialidad;
- III. Haber participado en cuerpos, academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas;
- IV. Haber publicado individual o en colaboración dos trabajos de investigación de su área respectiva;
- V. Haber participado en las tareas de vinculación con la comunidad; y
- VI. Hablar preferentemente una lengua originaria.

Artículo 32. Para ser profesor investigador de Tiempo Completo Asociado “C” se requiere:

- I. Tener título mínimo de maestría relacionado con el programa académico al que aspira participar;
- II. Tener como mínimo cuatro años de experiencia en actividades academias o equivalentes de docencia, investigación y/o de extensión y difusión de la cultura en la materia o área de su especialidad;
- III. Haber participado, en la asesoría de tesis de licenciatura;
- IV. Haber participado como responsable de un proyecto de investigación;

- V. Haber participado en cuerpos académicos, academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas;
- VI. Haber publicado individual o en colaboración tres trabajos de investigación de su área respectiva;
- VII. Haber participado en las tareas de vinculación con la comunidad y sociocultural; y
- VIII. Hablar preferentemente una lengua originaria.

C. De los Profesores Investigadores de Tiempo Completo Titulares.

Artículo 33. Para ser profesor investigador de Tiempo Completo Titular “A” se requiere:

- I. Tener el grado de doctor, o ser candidato al doctorado relacionado con el programa académico al que aspira participar;
- II. Tener como mínimo tres años de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación y/o de extensión y difusión de la cultura en la materia o área de su especialidad;
- III. En caso de no contar con el grado de doctor, presentar al menos dos publicaciones no arbitradas ya sea en revistas o en libros;
- IV. Haber dirigido tesis de licenciatura y/o posgrado;
- V. Haber participado en cuerpos académicos, academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas y de investigación;

VI. Haber participado en tareas de vinculación con la comunidad y difusión de la cultura; y

VII. Hablar preferentemente una lengua originaria.

Artículo 34. Para ser profesor investigador de Tiempo Completo Titular “B” se requiere:

I. Tener el grado de doctor, relacionado con el programa académico al que aspira participar;

II. Tener como mínimo cuatro años de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación y/o de extensión y difusión de la cultura en la materia o área de su especialidad;

III. Haber dirigido tesis de licenciatura y de posgrado;

IV. Haber participado en uno o más cuerpos académicos, academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas;

V. Haber participado en tareas de vinculación con la comunidad y difusión de la cultura, y

VI. Participar en el Sistema Nacional de Investigadores;

VII. Demostrar capacidad de gestión financiera en sus trabajos relacionados con las actividades sustantivas de la Universidad; y

VIII. Hablar preferentemente una lengua originaria.

Artículo 35. Para ser profesor investigador de Tiempo Completo Titular “C” se requiere:

- I. Tener el grado de doctor, relacionado con el programa académico al que aspira participar;
- II. Tener como mínimo cinco años de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación y/o de extensión y difusión de la cultura en la materia o área de su especialidad;
- III. Haber dirigido tesis de licenciatura y de posgrado;
- IV. Haber participado en uno o más cuerpos académicos, academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas;
- V. Demostrar capacidad de gestión financiera en sus trabajos relacionados con las actividades sustantivas de la Universidad;
- VI. Participar en el Sistema Nacional de Investigadores;
- VII. Haber participado en tareas de vinculación con la comunidad, difusión de las culturas, y
- VIII. Hablar preferentemente una lengua originaria.

D. De los Técnicos Académicos.

Artículo 36. Para ser Técnico Académico “A” se requiere:

- I. Tener el título de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, o licenciatura trunca a criterio de la Comisión Dictaminadora;

- II. Tener como mínimo dos años de experiencia en tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos o de servicios técnicos de apoyo a dichos programas; y
- III. Hablar preferentemente una lengua originaria.

Artículo 37. Para ser Técnico Académico “B” se requiere:

- I. Tener el título de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, o licenciatura trunca a criterio de la Comisión Dictaminadora;
- II. Tener como mínimo cinco años de experiencia en tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos o de servicios técnicos de apoyo a dichos programas; y
- III. Hablar preferentemente una lengua originaria.

Artículo 38. Para la contratación del Profesor Invitado, se verificará la disponibilidad presupuestaria por la Rectoría, para formular la propuesta de contratación debidamente justificada con el currículum vitae y la documentación probatoria, que será enviada a la Comisión Dictaminadora, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a su recepción, realice el análisis curricular, asigne categoría y se especifiquen las funciones que desempeñará el candidato, el tiempo de dedicación, el plan y programa de estudios o actividad a los que se incorporará, así como la duración de la contratación. La contratación del profesor invitado podrá establecerse hasta por un año y prorrogarse por otro año más, previo análisis del desempeño del profesor.

Artículo 39. La contratación para los Profesores con saberes tradicionales o Sabios de la Comunidad se hará con base a necesidades específicas establecidas en el

artículo 9 fracción V de este Reglamento. La decisión de contratar a un sabio de la comunidad se tomará a través de la Comisión Dictaminadora, misma que introducirá la forma de nombramiento o contratación en función de los requisitos marcados en este Reglamento y las necesidades de la Universidad.

Artículo 40. La asignación de nivel y categoría a asignar para el personal académico considerado en este Capítulo, se definirá de acuerdo a los criterios de tabulación que se encuentren vigentes, previa aprobación del Consejo Directivo.

Capítulo VI

Del Concurso de Oposición por Tiempo Completo

Artículo 41. El personal académico ingresará a la Universidad a través de un concurso de oposición, siendo el procedimiento mediante el cual se evalúa la capacidad y los antecedentes académicos y profesionales de los aspirantes a ocupar plaza académica vacante o de nueva creación, definitivas o por tiempo indeterminado, en el área académica respectiva. La excepción es:

I. Cuando exista urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de contratar personal académico por tiempo determinado, hasta por dos semestres sin necesidad de convocar a un concurso de oposición, con objeto de cubrir las plazas que queden vacantes por esas circunstancias. En tales casos, se realizará a través de la Entrevista por Pares; los contratos se limitarán a la conclusión del periodo correspondiente, simultáneamente, la misma plaza se convocara a concurso abierto, a fin de que esta se cubra regularmente a partir del termino de dicho periodo.

El personal contratado en los términos del primer párrafo, de este artículo, podrá participar en el concurso de oposición. Los criterios para guiar una decisión son:

- a) la autorización de la plaza por parte del H. Consejo Directivo;
- b) la disponibilidad presupuestal; y
- c) el área de formación del candidato debe ser acorde con el programa académico que se desea atender.

Artículo 42. En el ingreso por concurso de oposición se apegará a los factores y criterios de tabulación vigentes. En todo concurso de oposición se considerarán los factores de valoración siguientes:

- I. Formación académica y grados académicos;
- II. Antecedentes de desempeño académico;
- III. Experiencia profesional en el área que se concursa; y
- IV. Además se realizarán evaluaciones que se consideren adecuadas, siempre que estén especificadas en la convocatoria correspondiente.

Artículo 43. En el concurso de oposición que se aplicará para concursar por una plaza de profesor investigador o profesor de asignatura se considerarán, además de lo estipulado en el artículo anterior, las pruebas específicas siguientes:

I. Para los Profesores Investigadores:

- a) Crítica escrita del plan curricular de la licenciatura o grado académico a la que pertenece el área que convoca y propuesta alternativa;
- b) Presentación oral y escrita de un protocolo de investigación acorde a las líneas prioritarias de investigación del área de interés y que se deberá señalar en la convocatoria;

- c) Disertación oral de un tema que se dará a conocer cuando menos con setenta y dos horas de anticipación. Esta prueba deberá ser pública; y
- d) Exposición oral e interrogatorio sobre los puntos anteriores.

II. Para los Profesores de Asignatura:

- a) Crítica escrita del programa indicativo;
- b) Exposición por escrito de un tema del programa indicativo, en un máximo de veinte cuartillas y un mínimo de diez;
- c) Prueba didáctica consistente en la exposición de un tema fijado con setenta y dos horas de anticipación. Esta prueba deberá ser pública; y
- d) Exposición oral e interrogatorio sobre los puntos anteriores.

Artículo 44. Las convocatorias para los concursos de oposición serán redactadas por el coordinador del Área Académica que corresponda, en acuerdo con el Director Académico, quienes verificarán que se apegue a los términos considerados en este Reglamento, las cuales pueden ser:

- a) Convocatoria Cerrada
- b) Convocatoria Abierta

Artículo 45. El Rector en un plazo de cinco días hábiles procederá, en su caso, a autorizar la convocatoria y a publicarla en el órgano de difusión de la Universidad, y por otro medio que considere idóneo, notificando su decisión al Director Académico y al Coordinador del Área correspondiente.

Artículo 46. La Convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I.** El nombre y escudo de la Universidad en su forma oficial;
- II.** El nombre del área académica de que se trate, para la que se celebrará el concurso;
- III.** El área de conocimiento o disciplina respectiva;
- IV.** La categoría, tiempo de dedicación y salario de la plaza a concursar;
- V.** Los requisitos de escolaridad, experiencia académica y profesional (Currículum Vitae);
- VI.** Grado académico requerido como mínimo para concursar;
- VII.** El procedimiento, la especificación de las evaluaciones y los temas que se desarrollarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los candidatos, si se trata de concurso de oposición para solicitar plaza de profesor investigador o de profesor de asignatura;
- VIII.** Las fechas, lugares y horas para la realización de las distintas etapas del procedimiento del concurso de oposición;
- IX.** Plazo, lugar y horario para la presentación de la documentación requerida ante el área académica correspondiente. El plazo no será menor de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria;
- X.** Las funciones genéricas a realizar;

- XI.** La duración de la contratación o la mención de si la plaza es definitiva y la fecha de ingreso;
- XII.** La fecha y lugar en que se notificarán los resultados de la evaluación; y
- XIII.** El plazo y lugar para la interposición del recurso de impugnación en el concurso de oposición.

Artículo 47. La Comisión Dictaminadora recibirá la documentación que los aspirantes entregaron, la registrará y entregará constancia de la misma al responsable del Área académica correspondiente.

Artículo 48. Recibida la documentación, dentro de los diez días hábiles posteriores la Comisión Dictaminadora llevará a cabo las siguientes acciones:

- I.** Sesionará conforme al reglamento interno que define la propia Comisión para su operación;
- II.** Verificará con base en las solicitudes y documentos requeridos que el perfil profesional del solicitante cumpla los requisitos expresados en la convocatoria; quienes no los reúnan no tendrán derecho a participar en el concurso;
- III.** Notificará a los concursantes seleccionados el lugar, fechas y horarios en que se llevarán a cabo las evaluaciones, de acuerdo con la convocatoria;
- IV.** Practicará las evaluaciones señaladas en la convocatoria;
- V.** Emitirá el dictamen respectivo. Dicho dictamen se notificará a los participantes en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la realización de la entrevista. Simultáneamente comunicará el

dictamen al Rector, con copia al Director Académico y al Coordinador del área correspondiente;

- VI.** En caso de que exista impugnación, ésta se hará llegar 5 días hábiles después de concluido el periodo de la emisión del dictamen; y
- VII.** En los dictámenes, se asignará el orden de prelación de los concursantes o declarar desierto el concurso.

Artículo 49. La resolución que emita la Comisión Dictaminadora contendrá los siguientes elementos:

- I.** Nombre y número de la convocatoria de referencia, en donde además se incluyan las fechas del concurso y de emisión del dictamen;
- II.** Los nombres de los concursantes;
- III.** El nombre del ganador del examen;
- IV.** Resumen de los argumentos que justifiquen su decisión, en relación con los criterios que siguieron, las actividades académicas del concursante y la asignación de la categoría y nivel, conforme al tabulador vigente.
- V.** El orden de prelación de los demás concursantes que aprobaron las evaluaciones pero que obtuvieron menor producción o requisitos que el ganador, para que si éste no ocupara la plaza sea cubierta por el segundo de dicho orden. En caso de que tampoco se presente se declarará desierta y se emitirá la convocatoria correspondiente, y
- VI.** Los demás que se consideren relevantes.

Artículo 50. Cuando en el concurso por oposición no haya surgido un triunfador, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Si se declara empate entre dos o más aspirantes se dará prioridad para ocupar el cargo de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) Pertenecer a un pueblo originario;
 - b) Tener estudios y preparación que mejor se adapten al programa de labores del área académica solicitante;
 - c) Experiencia en el área; y
 - d) Labore o preste servicios satisfactorios en la Universidad.

- II. Si no se presentasen candidatos al concurso de oposición o bien, si se declara desierto, la Comisión Dictaminadora notificará al Rector, al Director Académico y al Coordinador del Área correspondiente para que se emita una nueva convocatoria.

Artículo 51. Si ninguno de los concursantes interpusiere recurso de apelación, en el plazo establecido, el ganador podrá iniciar sus labores a partir de la fecha de ingreso señalada en la convocatoria.

Artículo 52. Para los efectos del artículo anterior, el Presidente de la Comisión Dictaminadora notificará en un plazo no menor de tres, ni mayor a diez días hábiles, al Rector y al Director Académico, la fecha en que deberá establecerse la relación laboral con el ganador del concurso, para que el Rector o quien tenga delegada la facultad, proceda a suscribir el contrato respectivo y se realice la incorporación en nómina.

Capítulo VII

De la Integración y Funcionamiento de la Comisión Dictaminadora de Ingreso, Promoción y Permanencia

Artículo 53. La Comisión Dictaminadora, es el órgano colegiado, que tiene por objeto evaluar, dictaminar y resolver el ingreso y la promoción por tiempo indeterminado del personal académico de la Universidad.

Artículo 54. La Comisión Dictaminadora estará integrada por los siguientes miembros:

- I. El Director Académico, quien fungirá como Presidente;
- II. Dos miembros del personal académico, de las disciplinas correspondientes con la más alta categoría, de tiempo completo y definitivos, designados de entre los mismos; uno de ellos fungirá como Secretario; y
- III. Dos profesores invitados de instituciones de educación superior afines, y con especialidad en el área que se concurra.

Para designar a los profesores invitados, los miembros de la Comisión Dictaminadora, elaborarán un directorio de académicos de reconocido prestigio, que participen en IES, dicho directorio deberá someterse a la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 55. Para ser miembro de la Comisión Dictaminadora se requiere gozar de reconocido prestigio en su campo, experiencia profesional y tener producción académica en el área que represente.

Artículo 56- Los representantes del personal académico, serán nombrados o electos a través del voto secreto, directo y universal por parte de los integrantes del personal académico de tiempo indeterminado, asentando en el acta respectiva, los resultados de los integrantes de la misma, enviando dicha resolución al Rector y a la Dirección Académica.

Artículo 57. Los miembros de la Comisión Dictaminadora permanecerán en su cargo por un periodo de dos años. Podrán volver a concursar después de transcurridos dos periodos más.

Artículo 58. Los miembros de la Comisión Dictaminadora serán ratificados por el Consejo Directivo y el cargo será honorífico, personal e intransferible. Los cuales se especificarán en la convocatoria respectiva.

Artículo 59. No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora en los concursos de oposición, aquellos miembros del personal académico en los que concurran las siguientes circunstancias:

- I. Exista parentesco, por afinidad o por consanguinidad hasta el tercer grado, con alguno de los aspirantes; o
- II. Sea parte interesada en el concurso.

Artículo 60. En la primera reunión plenaria que tenga la Comisión Dictaminadora, nombrará un secretario y los vocales que considere necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 61. El Presidente de la Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y presidir las reuniones;

- II. Enviar a la Rectoría el resultado de las evaluaciones, anexando las relaciones de aspirantes, concursantes y solicitantes, así como de los dictámenes que hayan emitido;
- III. Resguardar los documentos comprobatorios e información que avalen los dictámenes;
- IV. Conducir las sesiones y mantener el orden, precisión y fluidez en los trabajos; y
- V. Las demás que señalen el presente Reglamento y otras normas y disposiciones normativas de la Universidad.

Artículo 62. El Secretario de la Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar los trámites necesarios para el desahogo del orden del día;
- II. Verificarla existencia de quórum;
- III. Computar los votos emitidos por los miembros presentes;
- IV. Elaborar las actas de las reuniones;
- V. Elaborar los dictámenes y mantener un registro foliado de los mismos;
- VI. Conservar y tener a disposición los archivos completos de los distintos procedimientos del proceso del concurso de oposición; y

VII. Las demás que señalen el presente Reglamento y otras normas y disposiciones normativas de la Universidad.

Artículo 63. Los miembros de la Comisión Dictaminadora durante el ejercicio de su cargo, no podrán participar en la sesión donde se examine, evalúe y dictamine su propio caso.

Artículo 64. Las Comisión Dictaminadora deberá presentar un informe anual al Consejo Directivo de la Universidad o cuando éste se lo solicite.

Artículo 65. El funcionamiento de la Comisión Dictaminadora se regirá conforme a lo siguiente:

- I.** Para sesionar válidamente se requerirá de la asistencia de dos terceras partes de sus miembros y la presencia del Presidente;
- II.** En caso de ausencia del Secretario, la Comisión designará, de entre sus miembros, al Secretario de la sesión;
- III.** Las sesiones tendrán carácter privado y la documentación de los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, será de carácter confidencial;
- IV.** Los dictámenes se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
- V.** Los dictámenes se emitirán por escrito, deberán estar foliados y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Comisión o de la sesión;
y

VI. La Comisión sesionará con la frecuencia que su trabajo lo requiera.

Artículo 66. Cuando un miembro del personal académico integrante de la Comisión deje de asistir a más de tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas, el Presidente declarará vacante el puesto y el miembro será reemplazado.

Artículo 67. Las vacantes que se produzcan en la Comisión Dictaminadora serán cubiertas de inmediato, manteniendo la integración descrita en el presente Reglamento. El nuevo miembro será reemplazado emitiendo la convocatoria correspondiente, cuando se trate de un periodo mayor de un año en el desempeño de las actividades de la Comisión. Para un periodo menor será el pleno de la Comisión quien elija, con base a una terna, al que cubra la vacante de que se trate.

Artículo 68. La Comisión en el ejercicio de sus funciones podrá constituir órganos colegiados de apoyo denominados Subcomisiones Internas de Asesoría, para la atención de asuntos específicos, designándose su objeto y temporalidad.

Capítulo VIII

De la Comisión Dictaminadora de Ingreso por Análisis Curricular por Tiempo Determinado.

Artículo 69. La Comisión Dictaminadora de Análisis Curricular de Ingreso del Personal Académico, es el órgano colegiado de la Universidad, que tiene por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso y la contratación del personal académico por tiempo determinado.

Artículo 70. El Concurso de oposición por Análisis Curricular es el procedimiento mediante el cual la Comisión Dictaminadora por Análisis Curricular de Ingreso del

Personal Académico evalúa a los aspirantes a través del análisis de su escolaridad, experiencia académica y profesional, en el ámbito de la educación intercultural y, en su caso, mediante la práctica de una entrevista, para dictaminar quién debe ocupar una plaza por tiempo determinado.

Artículo 71. Cuando a juicio de la Comisión Dictaminadora se realice la entrevista con los concursantes, ésta tendrá por objeto confirmar, ampliar o declarar los datos presentados en su currículum vitae y de explorar la vocación hacia la perspectiva del Modelo Educativo de la Universidad.

Artículo 72. La Comisión Dictaminadora de Análisis Curricular de Ingreso del Personal Académico estará integrada por los siguientes miembros:

- I. El Secretario Académico, quien fungirá como Presidente;
- II. Dos miembros del personal académico, de las disciplinas correspondientes con la más alta categoría, de tiempo completo y definitivos, designados de entre los mismos; uno de ellos fungirá como Secretario; y
- III. Dos profesores invitados de instituciones de educación superior afines y en el área respectiva en la que se concursa.

Artículo 73. La Comisión Dictaminadora de Análisis Curricular de Ingreso del Personal Académico al recibir los documentos tendrá un plazo de cinco días hábiles para emitir su dictamen y remitirlo a la Rectoría, aplicando en lo conducente las mismas normas del concurso de oposición por conocimientos.

Artículo 74. La integración y funcionamiento de la Comisión Dictaminadora de Análisis Curricular de Ingreso del Personal Académico, se regulan por las normas establecidas en el Capítulo VII de este Reglamento.

Capítulo IX

De las Vacantes

Artículo 75. Cuando surjan una o varias vacantes iniciado o próximo a terminar el semestre, o en caso de existir alguna urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de contratar personal académico por tiempo determinado, hasta por dos semestres, sin necesidad de convocar a concurso de oposición. En tales casos, se realizará a través de la Entrevista por Pares; los contratos se limitaran a la conclusión del periodo correspondiente, simultáneamente, la misma plaza se convocara a concurso abierto, a fin de que esta se cubra regularmente a partir del termino establecido.

El personal contratado en los términos del primer párrafo, de este artículo, podrá participar en el concurso de oposición.

Artículo 76. Al existir una vacante, la Coordinación Académica respectiva, de inmediato remitirá la baja del personal académico al Rector, a través de la Secretaría Administrativa, informando sobre la categoría y el nivel de la plaza, así como sobre el motivo de la vacante, solicitando la sustitución en los términos del artículo anterior.

Capítulo X

Del Personal Académico por Prestación de Servicios Profesionales

Artículo 77. La contratación de personal académico por prestación de servicios profesionales será procedente:

- I. Cuando una Coordinación Académica requiera transitoriamente aumentar su personal académico y existan partidas presupuestales disponibles;

- II. Cuando el concurso de oposición haya sido declarado desierto; y
- III. Para la realización de una obra o trabajo determinado.

La contratación por prestación de servicios profesionales, por ser de naturaleza civil en ningún caso generará relación laboral.

Capítulo XI

De la Promoción

Artículo 78. La promoción es el procedimiento mediante el cual la Comisión Dictaminadora determina si procede que un miembro del personal académico obtenga una categoría superior, mediante la calificación de los factores contenidos en la tabla de puntaje de las actividades académicas del personal académico, en los siguientes términos:

- I. La eficiencia, que comprenderá la responsabilidad, la disposición de colaboración, la puntualidad y la asistencia en el desempeño de sus funciones, conforme a los horarios, carga académica y programa de trabajo;
- II. La preparación, que comprende el nivel o grado de estudios, la producción y excelencia académica, la experiencia y la investigación realizada; y
- III. La antigüedad, que es el tiempo efectivo de servicios académicos prestados a la Universidad.

Artículo 79. Podrán participar en el procedimiento de promoción los miembros del personal académico definitivos, que tengan como mínimo tengan tres años de servicios ininterrumpidos en una misma categoría y nivel. Para que proceda la

promoción, será necesario que exista disponibilidad presupuestaria, que la Universidad emita convocatoria para promoción y que el miembro del personal académico obtenga dictamen favorable en la evaluación correspondiente, para lo cual la Comisión Dictaminadora podrá realizar entrevista al miembro del personal académico para las aclaraciones que considere procedentes.

Artículo 80. No podrán participar en los procedimientos de promoción los miembros del personal de asignatura y los miembros del personal académico que disfruten de licencias sin goce de salario.

Artículo 81. La Comisión Dictaminadora en un plazo no mayor de diez días hábiles, emitirá su dictamen de promoción en función de los puntajes y criterios señalados en la tabla de puntaje de las actividades académicas del personal académico; dicho dictamen corresponderá al periodo que se inicia a partir de la última promoción y, si se trata de la primera evaluación, desde que ingresó a la Universidad, siempre que se tengan tres años de servicios ininterrumpidos en la misma categoría.

La antigüedad no será condición suficiente para otorgar la promoción.

Artículo 82. Emitido el dictamen de promoción, la Comisión Dictaminadora, dentro de los tres días hábiles siguientes, lo enviará al Rector, con copia al interesado, para que si dicho dictamen fuere favorable, se realice la modificación salarial a la categoría superior según corresponda.

Artículo 83. Si el dictamen resultara desfavorable al solicitante y no interpusiera recurso, éste conservará su misma categoría, sin perjuicio del derecho de volverla a solicitar, una vez transcurridos como mínimo tres años de la solicitud anterior, siempre y cuando se publique la convocatoria respectiva.

Artículo 84. El concurso de promoción se regirá en lo procedente, por las bases y procedimientos relativos al concurso de oposición por conocimientos previstos en el Capítulo Sexto de este Reglamento.

Capítulo XII De la Permanencia

Artículo 85. La permanencia de los profesores de tiempo completo estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el Capítulo Tercero de este Reglamento, relativas a las actividades sustantivas de la Universidad, la Evaluación Anual del Desempeño Académico, el cumplimiento del perfil establecido, su participación en Cuerpos Colegiados y demás requerimientos académicos de la Universidad.

Artículo 86. El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad. La actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II. Realizar estudios de especialidad, maestría, o doctorado en una disciplina a fin a su área de desempeño;
- III. Formar parte de cuerpos académicos comprometidos con la mejora continua de sus funciones;

- IV. Mantener equilibrio entre funciones de docencia y generación del conocimiento y su aplicación; y
- V. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

Capítulo XIII

De la Evaluación del Desempeño Académico

Artículo 87. La Universidad realizará la evaluación del desempeño de su personal académico, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones sustantivas.

Artículo 88. La evaluación del desempeño académico tiene como propósito estimular la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación, con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad.

Artículo 89. El personal académico de la Universidad será evaluado en su desempeño académico cada año escolar por la Universidad.

Artículo 90. La evaluación del desempeño académico, comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un año escolar por los profesores, relacionadas con las funciones sustantivas de la Universidad.

Artículo 91. Las actividades que se considerarán fundamentalmente para efectos de la evaluación serán:

- I. Cumplimiento del programa académico;

- II. Asistencia presencial a estudiantes;
- III. Tutorías y asesorías;
- IV. Vinculación con la comunidad y servicio social;
- V. Participación en acciones de formación continua: cursos, seminarios, talleres, conferencias;
- VI. Seguimiento y evaluación de proyectos;
- VII. Trabajo en Cuerpos Colegiados;
- VIII. Elaboración de textos y material didáctico;
- IX. Innovación en la gestión del aprendizaje;
- X. Estudios de actualización y obtención de grados académicos;
- XI. Puntualidad y compromiso institucional; y
- XII. Las demás actividades definidas por la Universidad.

Artículo 92. La evaluación se llevará a cabo durante el primer bimestre de cada año escolar.

Capítulo XIV

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 93. El personal académico de la Universidad, tiene los siguientes derechos:

- I. Ejercer las libertades de cátedra y de investigación, en el marco del modelo educativo de las universidades interculturales;
- II. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- III. Participar en los procesos de ingreso, promoción, permanencia y evaluación establecidos por la Universidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones que establece este Reglamento;
- IV. Asistir a eventos académicos que permitan elevar la calidad de su función académica en la Universidad, previa anuencia del Coordinador de Carrera;
- V. Hacer uso de las instalaciones, recursos materiales y tecnológicos de la Universidad para fines académicos en beneficio de ésta;
- VI. Contar con las herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones en la Universidad;
- VII. Recibir estímulos, reconocimientos y licencias médicas; y
- VIII. Gozar de las prestaciones de ley.

Artículo 94. El personal académico de la Universidad tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las disposiciones normativas que establezca la Universidad;
- II. Elaborar su programa de trabajo al inicio de cada semestre;
- III. Rendir informe de actividades al término del semestre;

- IV.** Diseñar, revisar y evaluar los planes y programas de estudio a su cargo;
- V.** Remitir en tiempo y forma la documentación e información relativa a las evaluaciones en que intervenga;
- VI.** Cumplir puntualmente con sus actividades y la jornada establecida;
- VII.** Asistir a cursos de formación y actualización u otros eventos académicos, con base en la programación que establezca la Universidad;
- VIII.** Entregar en tiempo y forma la documentación e información que acredite su preparación y capacitación;
- IX.** Asistir a reuniones de trabajo convocadas por las autoridades de la Universidad;
- X.** Evitar realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política, religiosa o de otra índole contraria a los intereses de la Universidad en el interior de ésta;
- XI.** Evitar recibir de cualquier miembro de la comunidad universitaria o de cualquier otro, dádivas en especie o en dinero a cambio de obtener algún beneficio;
- XII.** Citar a la Universidad en todos los trabajos que genere como producto de la prestación de sus servicios a la misma; y
- XIII.** Las demás obligaciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, así como las que acuerde el Consejo Directivo.

Capítulo XV

De los Estímulos y Reconocimientos

Artículo 95. La Universidad para elevar el espíritu de servicio y recompensar el desempeño, la constancia académica y las labores relevantes realizadas por su personal académico, otorgará los estímulos y reconocimientos siguientes:

- I. Medalla a la lealtad universitaria;
- II. Nombramiento de profesor o investigador emérito;
- III. Nombramiento de doctor honoris causa;
- IV. Medalla al mérito universitario; y
- V. Los demás que establezca el Consejo Directivo a través del acuerdo correspondiente.

Los candidatos a obtener los estímulos y reconocimientos mencionados, podrán ser propuestos al Consejo Directivo, a través del Rector.

Artículo 96. A los miembros del personal académico, que cumplan 25 años de servicio efectivo en la Institución, se les otorgará la medalla a la lealtad universitaria, que contendrá en una cara el escudo y lema universitario y en la otra la leyenda “A la Lealtad Universitaria”, y se sujetará con un listón con los colores oficiales de la Universidad.

Este reconocimiento lo otorgará el Consejo Directivo, a petición de la Rectoría, con base en la constancia oficial de servicios efectivos en la Universidad. Adicional a la

medalla se otorgará por una sola ocasión, el equivalente a un mes de salario que le corresponda de acuerdo a su categoría presupuestal.

Artículo 97. A los miembros del personal académico que hayan realizado aportaciones académicas o científicas de amplio reconocimiento en la región y tengan 25 años de servicios efectivos en la Universidad, se les otorgará el nombramiento de “Profesor o Investigador Emérito”. Adicional al nombramiento, se otorgará por una sola ocasión, el equivalente a un mes de salario que le corresponda de acuerdo a su categoría presupuestal.

Artículo 98. Al personal académico de la Universidad que haya realizado labores académicas o de investigación con reconocimiento nacional por su trascendente aportación a la ciencia o a la cultura, se le otorgará la Medalla al Mérito Universitario, que contendrá en una cara el escudo y lema universitario y en la otra la leyenda “Al Mérito Universitario”, y se sujetará con un listón con los colores oficiales de la Universidad. Adicional a la medalla se otorgará por una sola ocasión, el equivalente a un mes de salario que le corresponda de acuerdo a su categoría presupuestal.

Artículo 99. El nombramiento de “Doctor Honoris Causa”, es la máxima distinción que otorga la Universidad y podrá concederse a profesores, investigadores y a personas que por su aportación a la ciencia, a la cultura o a la humanidad se hayan destacado significativamente con valor extraordinario; así como a aquellos que hayan contribuido a la investigación, la docencia, la extensión o vinculación universitaria y a la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones, sean miembros o no de la comunidad universitaria, mexicanos o extranjeros; y de manera excepcional, a quienes el Consejo Directivo considere merecedores de recibir esta distinción.

Para la aprobación del nombramiento, el Consejo Directivo tendrá en consideración el currículum vitae del candidato, sus antecedentes académicos, así como los datos

que se puedan obtener de la Dirección Académica o de cualquier otra dependencia que pudiera aportar la información necesaria.

Artículo 100. Los nombramientos de “Doctor Honoris Causa” y de “Profesor Investigador Emérito” no son equivalentes a los grados académicos obtenidos por estudios cursados.

Artículo 101. Las resoluciones sobre el otorgamiento de los estímulos Y reconocimientos señalados en el presente Reglamento son inapelables.

Capítulo XVI

De las Licencias

Artículo 102. Mediante acuerdo con el Rector o la autoridad en quien éste delegue la facultad, se podrá conceder licencia o permisos al personal académico en los siguientes casos:

- I. Por motivos personales, por un período máximo de tres días por una sola vez al semestre, cuando el miembro del personal académico tenga una antigüedad de seis meses;
- II. Para concurrir a eventos académicos, que no exceda de diez días en un semestre, previo dictamen favorable de la Dirección Académica, siempre que el miembro del personal académico tenga una antigüedad de dos años; y
- III. Para cursar estudios de actualización y/o posgrado de acuerdo con los criterios del programa de mejoramiento del profesorado, cuando el miembro del personal académico tenga una antigüedad mínima de tres

años, previo dictamen de la Dirección Académica, así como la autorización del Rector.

Artículo 103. Las licencias para el personal académico a que alude el Artículo que antecede, se considerarán con goce de sueldo, así como el tiempo laborado para los efectos del cómputo de su antigüedad, en los términos de las reglas que para tal efecto se expidan.

Capítulo XVII

De las Sanciones

Artículo 104. Los miembros del personal académico que incumplan con las obligaciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones que regulan la buena marcha de la Universidad, se harán acreedores, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito al profesor que al concluir el semestre no haya impartido cuando menos el 90% de las clases programadas;
- II. Nota de extrañamiento por escrito al profesor que no cumpla con el programa de trabajo semestral o el informe de actividades académicas;
- III. Nota de extrañamiento por escrito al profesor que no cumpla con la entrega oportuna de la documentación del curso, y
- IV. Suspensión de sus derechos de promoción al profesor con nombramiento definitivo, que acumule tres amonestaciones o notas de extrañamiento. La reiterada sanción por la conducta será causa de cese de la relación del trabajo, sin responsabilidad para la Universidad.

Tratándose del personal de asignatura, no será programado para impartir otro semestre escolar.

La aplicación de las sanciones previstas en el presente capítulo, es atribución del Consejo Directivo, previo procedimiento administrativo.

Artículo 105. En caso de inconformidad con la aplicación de las sanciones referidas en el artículo anterior, el interesado podrá solicitar la revisión del caso ante una Comisión Especial que designe el Consejo Directivo.

Capítulo XVIII

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 106. Los aspirantes y miembros del personal académico podrán inconformarse con las resoluciones que emita la Comisión Dictaminadora en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia establecidos en este Reglamento.

Para conocer y resolver en definitiva sobre las inconformidades, el Presidente del Consejo Directivo conformará una Comisión Especial, la que regirá su actuación conforme el Reglamento respectivo.

Artículo 107. Los inconformes deberán presentar ante la Comisión Especial su inconformidad dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del dictamen. La Comisión Especial emitirá su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la inconformidad, con base en la información proporcionada por la Comisión Dictaminadora y el inconforme. Esta resolución será definitiva, esto es, no admitirá recurso alguno.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. El personal académico de la Universidad que esté contratado temporalmente mediante el régimen de honorarios al momento de entrar en vigor el presente Reglamento, podrá continuar su docencia en la Universidad, hasta el término del semestre.

Artículo Tercero. Las disposiciones relativas a nuevas contrataciones y promociones del personal académico de la Universidad, se aplicarán cuando existan las condiciones presupuestales que permitan emitir las convocatorias respectivas.

Artículo Cuarto. Para la aplicación del presente ordenamiento al personal académico que se encuentra actualmente laborando por tiempo completo y medio tiempo, se procederá de la siguiente manera:

- I. A través de una Convocatoria Interna, se procederá a dictaminarlo por medio de un Concurso de Oposición para ser contratado por tiempo completo, asignándole su categoría y nivel conforme a los criterios de tabulación previstos en el presente ordenamiento;
- II. El proceso de dictamen se llevará a cabo por la Comisión Dictaminadora;
- III. La convocatoria será emitida por el Rector en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que entre en vigor;
- IV. Los profesores que participen en la convocatoria y no queden en la condición señalada en el inciso anterior, seguirán laborando por tiempo determinado con sujeción al presente Reglamento;

- V. El personal académico que haya participado en el Concurso de Oposición y que no hayan sido contratados por tiempo completo, seguirán laborando por tiempo determinado con sujeción al presente reglamento;

Artículo Quinto. Los asuntos de interés general no reglamentados expresamente en el presente Reglamento serán atendidos mediante acuerdo expedido por el Rector de la Universidad, con previa consulta y aprobación del Consejo Directivo, para que se promueva su incorporación a este Reglamento.

Dado en las Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, en el Municipio de Tenango de Doria, Estado de Hidalgo, en la V Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo.